



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección de mandamiento de pago. 6 de febrero de 2024

Srio. Pedro Pastor Consuegra
Ortega

Soledad, seis (06) de febrero de 2024

CLASE DEL PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 2023-00409-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S y BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se solicita por la parte actora corrección del mandamiento de pago. En efecto se tiene que contrastado el estudio del libelo y lo señalado en el auto del 18 de enero de 2024, se cometieron una seria de yerros, por lo que efectuado el control de legalidad pertinente conforme al artículo 132 del CGP y de conformidad con artículo 286 del CPC, por ser procedente se corregirán.

La primera solicitud de corrección tiene que ver con el informe secretarial, en el que solo se hace mención de una de las demandadas. Por ser procedente se corregirá la omisión indicando en el mismo que la demanda es impetrada por Bancolombia S.A. contra AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., y con NIT. 901.052.265 - 6, y BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN.

En cuanto a la claridad respecto a la suma de \$11750951, corresponden a intereses de plazo sobre el pagare No. 4420092373, pues al realizar lectura del citado auto se entiende que dicho rubro corresponde sobre el capital de las cuotas dejadas de cancelar. Resuelta pertinente la corrección en el sentido que en el libelo se solicitó lo siguiente:

“PAGARÉ N°. 4420092373

“...Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.750.951) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMV A UN (1) MES + 10.700 PUNTOS E.A. correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 28/06/2023 hasta la cuota 28/10/2023 de conformidad con lo establecido en el pagaré N°. 4420092373”

Así las cosas se corregirá el mandamiento de pago en los considerandos, en el sentido de indicar que:

Se librará orden de pago por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.750.951) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMV A UN (1) MES + 10.700 PUNTOS E.A. correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 28/06/2023 hasta la cuota 28/10/2023 de conformidad con lo



establecido en el pagaré N°. **4420092373**

De otro lado señala el memorialista en las consideraciones se observa que no existe claridad que el valor de cuatro millones ciento sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$4.163.164) corresponden a **intereses de plazo sobre el pagare No. 7670090991**, pues al realizar lectura del citado auto se entiende que dicho rubro corresponden sobre el capital de las cuotas dejadas de cancelar.

Es de precisar que se solicitó:

“PAGARÉ N°. 7670090991

SEGUNDO. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.163.164) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **IBR NAMV A UN (1) MES + 15,210 PUNTOS E.A.** correspondiente a **5** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota **28/06/2023** hasta la cuota **28/10/2023** de conformidad con lo establecido en el pagaré N°. **7670090991”**

Por lo que al ser procedente se corregirá la providencia en los términos solicitados, en el sentido de librar orden de pago en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.163.164) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **IBR NAMV A UN (1) MES + 15,210 PUNTOS E.A.** correspondiente a **5** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota **28/06/2023** hasta la cuota **28/10/2023** de conformidad con lo establecido en el pagaré N°. **7670090991**

Así mismo se procederá a corregir el número de identificación de la accionada BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN, según lo solicitado, el cual corresponde a 19.590.032. en mérito de lo anotado, se

RESUELVE

1.- Corregir los numerales primero y segundo del mandamiento de pago, fechado 18 de enero de 2024, los cuales quedarán así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT: NIT:890.903.938-8, en contra de AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., con NIT. 901.052.265 - 6, y BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN CC N°19.590.032, en tal virtud se ordena a la ejecutada que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor del BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$167.777.779);** por concepto de capital contenida en los pagarés **4420092373** y **7670090991**, más los **intereses moratorios** sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.
- **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$15.914.115);** por concepto intereses corrientes, respecto las cuotas dejadas de cancelar, de los pagarés **442009237** **7670090991**

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a la demandada AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., con NIT. 901.052.265 – 6 y BLENIS OMAR BARRAZA



GUILLEN CC N° 19.590.032, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

2.- Manténgase incólume la providencia en los demás

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

¹ Correo Electrónico Sirna NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO Y JESSICAH.ABOGADA@HOTMAIL.CO

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b0f94a5b59100ff155e772425a2978313dead2b1fef176ead6d2ddee266350**

Documento generado en 06/02/2024 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>